



## Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

### Carácter Definitivo en la Presentación de Declaraciones Tributarias Modificadorias para efectos de Impuestos Internos

En el Título III, Capítulo I, Sección Cuarta del Código Tributario (en adelante CT), se determinan todas las disposiciones regulatorias referidas a la presentación de Declaraciones Tributarias, siendo una de las más relevantes, aquellas que permiten las correcciones formales o de los valores de los tributos que ya se encuentran pagados y liquidados ante la Autoridad Fiscal, conocidas como *“Declaraciones Modificadorias”*.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que, al realizar modificaciones y/o correcciones en las Declaraciones Tributarias, se deben de seguir reglas específicas que se encuentran en esta Sección del CT, a fin de que dichas Declaraciones Modificadorias puedan ser consideradas como definitivas; puesto que, su presentación no significa una aceptación automática por parte de la Administración Tributaria, y por ende no tendrían el carácter de declaraciones definitivas.

Para comprender mejor la naturaleza de las Declaraciones Tributarias, enlistaremos las reglas generales para su presentación, que están comprendidas dentro de esta Sección Cuarta y que va desde el artículo 91 hasta el 98 del CT:

- a) Existe obligación legal de presentación, ya sea en la calidad de sujeto pasivo o responsable del pago del impuesto.
- b) La presentación de declaraciones tributarias persiste aun cuando en ella no se dé lugar al pago de impuestos.
- c) Deben ser presentadas en los formularios dispuestos por parte de la Administración Tributaria; siendo ahora la modalidad de uso general y obligatorio la presentación electrónica a través de los servicios en

línea de la página del Ministerio de Hacienda en El Salvador.

**d) La información contenida en las declaraciones tributarias, tendrán todos los efectos de una declaración jurada.**

- e) Deben presentarse en los lugares y plazos establecidos en las leyes tributarias específicas para cada tipo de tributo; tomando en cuenta si éstas deben considerarse por periodo mensual, o por ejercicio de imposición (del 1 de enero al 31 de diciembre).
- f) Se debe cuidar que su presentación contenga todos los datos de carácter informativo del contribuyente.
- g) **En cuanto a la presentación dentro del plazo legal, la declaración tributaria se considerará de carácter definitiva.**
- h) Se tendrán por no presentadas las declaraciones tributarias originales y modificatorias que se envíen con posterioridad a la notificación de Auto de Fiscalización, salvo cuando se presenten con propósito de pago voluntario de impuestos, retenciones y/o percepciones; así como la disminución de saldos a favor; a fin de subsanar incumplimientos.

Sin embargo, el legislador contempla que pueden existir circunstancias en tiempo y forma que modifiquen la información contenida en las declaraciones tributarias originales, permitiendo a los contribuyentes hacer correcciones a las mismas, siempre y cuando se logre cuidar el carácter definitivo de la información que en ellas se consignen; por lo que, para su admisión se deben de considerar las reglas específicas descritas en los artículos del 101 al 106 del CT, que establecen lo siguiente:

- a) **Declaraciones Tributarias Incorrectas:** Cuando con posterioridad a la presentación de las declaraciones tributarias los sujetos pasivos modifiquen los valores contenidos en ellas y esto dé lugar al pago original o complementario del impuesto, se entenderá que las declaraciones originales han sido presentadas incorrectamente.

- b) **Corrección de errores formales:** Habrá lugar a subsanar los errores a los requisitos formales que refiere el artículo 95 del CT, así como aquellos errores que no impliquen modificaciones en el valor a pagar o los saldos a favor, dentro del plazo de dos años contados a partir del vencimiento del plazo legal para presentar la declaración original, siempre que no se haya notificado el auto que ordena el inicio de la fiscalización o del correspondiente proceso sancionatorio.
- c) **Modificatorias que aumentan el valor a pagar o disminuyen saldos a favor:** Las declaraciones pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancia para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente.
- d) **Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan saldos a favor:** se podrá presentar ante la Administración Tributaria, declaración modificatoria en la que se disminuya el valor del impuesto a pagar o se aumente el saldo a favor. Tal corrección deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, siempre que no se hubiere notificado el auto que ordena la fiscalización.
- e) **Rectificaciones de Oficio:** La Administración Tributaria podrá rectificar de oficio dentro del plazo de la caducidad, los errores de cálculos numéricos y otros evidentes que aparezcan del sólo examen de las declaraciones y efectuar la liquidación del impuesto y el cobro coactivo correspondiente.

Es importante destacar que, en caso se realicen declaraciones modificatorias que se enmarquen en los supuestos de los literales a), b), c) y e); se considerarán definitivas y éstas últimas sustituirán a la declaración original presentada por parte del contribuyente.

**Para el caso del literal d), relativo a correcciones que disminuyen los valores a pagar o aumentan los saldos a favor,** para tener por “*presentadas*” tales declaraciones modificatorias y que su información se considere de carácter definitivo, los contribuyentes deberán contar con la verificación de auditores por parte de la Administración Tributaria, a efectos de establecer la procedencia o no de tales modificatorias.

**En tanto no exista pronunciamiento favorable por parte de la Administración Tributaria sobre la procedencia de la modificatoria, dichas declaraciones no surtirán efecto alguno ni sustituirán a las declaraciones (originales) que se pretenden modificar.**

Ésta situación, tomar mayor relevancia cuando los contribuyentes requieran presentar solicitudes de devoluciones de saldos a favor; puesto que conforme al inciso 3 del artículo 104 del CT se determina que: *“Cuando las declaraciones modificatorias presenten saldos a favor, **se suspenderá el cómputo del plazo de caducidad de la acción de devolución a que se refieren los artículos 212 y 213 de este código, durante el lapso que la administración tributaria practique las comprobaciones correspondientes hasta que se pronuncie sobre la procedencia o no de las declaraciones modificatorias.** Si el resultado de la verificación es favorable a los intereses del contribuyente y éste realiza por escrito la solicitud del saldo a favor a la administración tributaria y dicho saldo es de aquellos que la ley tributaria permite devolver, la administración tributaria deberá adoptar el resultado de dicha verificación y emitir la resolución correspondiente sin que se requiera nueva verificación...”* (El subrayado y remarcado es nuestro).

Así entonces, es importante que los sujetos pasivos, tengan un adecuado control interno fiscal, que permita la correcta presentación de las declaraciones tributarias en plazo, forma e impuestos o saldos a favor a liquidar; y en caso de requerir la presentación de declaraciones modificatorias, cumplir con las reglas antes mencionadas a fin que su información sea válida en los requerimientos de instituciones gubernamentales, financieras o de terceros; ya que de no tenerlas en cuenta, las mismas no tendrán validez, existiendo riesgo que sean revocadas y de no lograr aprovechar saldos a favor que en ellas se consignan.

En caso que las Declaraciones Modificatorias, se enmarquen dentro de las circunstancias del literal d); a fin que, su información se considere admitida, el contribuyente deberá solicitar mediante un escrito que cumpla con las disposiciones del artículo 34 del CT, la verificación de la información incluida en la Declaración Modificada; y obtener una resolución favorable en la cual

se indique que la referida Declaración Modificatoria se ha tenido como *“presentada”* en los registros y archivo de la Administración Tributaria.

La resolución anterior puede ser requerida para diferentes trámites tributarios, entre ellos: uso y devolución de saldos a favor de ISR, solicitud de reintegro de IVA a exportadores, y a la vez, como medios de prueba en procesos de fiscalización y control por parte de la Administración Tributaria.



**Ghendrex García**

Socio de Impuestos y BPS  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)



**Daysi Acosta**

Gerente de Cumplimiento Fiscal  
[daacosta@deloitte.com](mailto:daacosta@deloitte.com)

# Calendario Tributario

## Septiembre 2020

Ya se encuentra en la página web de la Administración Tributaria, la actualización del calendario tributario 2020; el cual incluye los días de asueto y las fechas de cada uno de los cumplimientos tributarios.

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Descarga el  
Calendario de Obligaciones 2020

Descargar Calendario  
de Obligaciones 2020



### Día 14

#### IVA

Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

#### Renta y operaciones financieras

Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

#### Específicos y Ad-valorem

Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

#### Otras obligaciones

- Informe sobre Donaciones (F-960)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas

de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)

- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (F-950)

### Día 22

#### IVA

Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

#### Imprentas

Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945)

### Día 15

Asueto día de la Independencia

## Contactos

### Federico Paz

Socio de Impuestos  
[fepaz@deloitte.com](mailto:fepaz@deloitte.com)

### Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)

### Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales  
[cg.fuentes@deloitte.com](mailto:cg.fuentes@deloitte.com)

### Henry Aguirre

Gerente de BPS  
[haguirre@deloitte.com](mailto:haguirre@deloitte.com)

### Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia  
[ajmiranda@deloitte.com](mailto:ajmiranda@deloitte.com)

### Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia  
[wsgarcia@deloitte.com](mailto:wsgarcia@deloitte.com)

### Jhonny Flores

Gerente de Consultoría Fiscal  
[jflores@deloitte.com](mailto:jflores@deloitte.com)

### Daysi Acosta

Gerente de Cumplimiento Fiscal  
[daacosta@deloitte.com](mailto:daacosta@deloitte.com)

**Mantente informado.**  
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



**Sobre Deloitte**

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-LATAM, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

**Sobre esta publicación**

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2020 Deloitte S.C. Todos los derechos reservados.